

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2116

#### Ley de 8 de abril :: Asociaciones Profesionales

Para efectividad de lo dispuesto en la ley de 8 de abril último, dictóse por el Ministerio de Trabajo la Orden de 31 de mayo siguiente, dando de plazo hasta el 31 de agosto para que las Asociaciones de carácter profesional se adaptasen a dicha Ley, apercibiendo a las que no lo hicieren con la pérdida de los derechos reconocidos en la citada disposición, más la de aquellas representaciones oficiales que hubieren venido disfrutando.

Por Orden que inserta la «Gaceta» de 2 del actual, reproducida en el mismo número, se amplía hasta el 15 de este mes el plazo concedido en la primera de las órdenes ministeriales, y se recuerdan, las normas de adaptación a que habrán de sujetarse los organismos interesados para acogerse a los beneficios de la Ley.

Y como a pesar de las reiteradas instancias de esta autoridad en circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 82 y 96, son bastantes las asociaciones que, por ignorancia o negligencia, no han dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones aludidas, he acordado requerir por medio de la presente a cuantas se encuentren en este caso las cuales se enumeran a continuación, para que antes del nuevo plazo concedido, 15 de septiembre actual y bajo apercibimiento de las sanciones en que procediendo de otro modo incurrieren, remitan a este Gobierno COPIA AUTORIZADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO del acta levantada en Junta general acordando la adaptación de los Estatutos respectivos a la Ley de 8 de abril del corriente año, a la que se servirá unir otro ejemplar de la misma acta para su remisión a la Superioridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Asociaciones profesionales interesadas y efectos oportunos; encareciendo a los señores Alcaldes que hagan público el contenido de la presente Circular por los medios acostumbrados y me den inmediata cuenta de su cumplimiento.

Logroño, 3 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Sociedades Obreras que no han cumplido con lo que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de mayo de 1932

Aldeanueva de Ebro	Sociedad Obreros Campesinos
Autol	Id. de Trabajadores de la Tierra
Alfaro	Id. Id.
Arnedo	Id. de Profesiones y Oficios varios
Canales	Id. Oficios Varios
Calahorra	Agrupación Dependientes de Comercio
Id.	Unión Profesional Obreros Azucareros
Id.	Sociedad Hojalateros y Cerradores
Id.	Id. de Camareros
Haro	Id. de Empleados Espectáculos Públicos
Id.	Obreros de Artes Blancas
Hormilla	Id. Trabajadores de la Tierra
Haro	Id. Obrera Industrias Conservas
Herramélluri	Id. Obreros Agrícolas
Logroño	Id. Camareros «El Alba»
Id.	Id. Camareros «La Alianza»
Id.	Id. Gas, Electricidad y similares
Id.	Asociación Dependientes Municipales
Id.	Unión Auxiliares Farmacia
Nalda	Sociedad Obreros Campesinos
Quel	Id. Trabajadores de la Tierra
Logroño	Sindicato Unico de Trabajadores
Alfaro	Id. Id. Id.
Arnedo	Id. Id. Id.
Ausejo	Id. Id. de Campesinos
Briones	Id. Id. de Trabajadores
Calahorra	Id. Id. Id.

Caslarreina	Sindicato Unico de Trabajadores
Enciso	Id. Id. Id.
Fuenmayor	Id. Id. Id.
Haro	Id. Católico Obreros Alpargateros
Id.	Id. Obreros Católicos
Id.	Id. Unico de Trabajadores
Herce	Id. Id. Id.
Hormilla	Id. Id. de Obreros Agrícolas
Nájera	Id. Id. de Trabajadores
Navarrete	Id. Id. de Obreros Agricultores
Pradejón	Id. Id. de Trabajadores
Préjano	Id. Id. Id.
San Asensio	Id. Id. Id.
Santo Domingo	Id. Id. Id.
San Vicente	Id. Id. Id.
Torrecilla	Id. Id. Id.
Tudelilla	Id. Id. Id.
Urñueta	Id. Id. Id.
Villamediana	Id. Id. Id.
Villanueva	Id. Id. Id.
Villar de Arnedo	Id. Id. Id.
Alfaro	Id. Obreras y Obreros Alpargateros
Id.	Id. Nacional Azucarero y Alcohol Industrial
Calahorra	Id. Nacional Azucarero y Alcohol Industrial
Cervera	Id. Unico de Trabajadores
Cenicero	Id. Id. Id.

#### Sociedades Patronales que no han dado cumplimiento a lo que determina la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 31 de mayo 1932

Logroño	Asociación Transportistas Mecánico
Id.	Gremio de Taberneros
Id.	Agremiación Comerciantes Ramo Alimentación
Id.	Asociación Fabricantes Harinas
Id.	Id. Almacenistas Coloniales provincia
Id.	Id. Fabricantes y Exportadores chorizos
Alfaro	Gremio Carniceros
Brifias	Cámara Patronal Agrícola
Calahorra	Sociedad de Maestros Sastres
Id.	Sindicato Herradores Provincia
Cervera	Sociedad de Ganaderos
Navarrete	Cámara Patronal
Jubera	Asociación de Ganaderos
Zarratón	Cámara Patronal

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### DECRETO

(Continuación) — 8 —

#### REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

Artículo 93. Los Servicios centrales de colocación dictarán las instrucciones necesarias para desenvolver y completar adecuadamente el sistema de clasificación de inscripciones y organización de ficheros, procurando articularlo de manera que refleje todas las manifestaciones profesionales, y muy particularmente

en lo relativo a empleos para el Comercio y Banca, profesiones artísticas, técnicas y literarias, servicios domésticos, colocación de menores y respecto de aquellas ofertas y demandas que, por tener frecuentemente matices muy diversificados, requieran una técnica especial para su clasificación acertada.

#### CAPITULO III

##### De las colocaciones locales

Artículo 94. Cuando se haya hecho una oferta de trabajo a un Registro u Oficina local de colocación y existan varias demandas de la misma clase de empleo, el encargado de dicho Registro u Oficina deberá, antes de adoptar resolución para proveerla, y en vista de la aptitud profesional

y de las condiciones sociales de los que resulten indicados para ocuparla, discernir con absoluta objetividad e imparcialidad quién, entre los candidatos a ella, hermana a la máxima competencia la mayor precisión de ser colocado en turno.

Artículo 95. Si en la oferta de trabajo para la que en el Registro u Oficina hubiera aspirantes inscriptos en condiciones de satisfacerla, se ofreciere jornal o salario inferior al mínimo acordado por los organismos competentes, o al establecido para la profesión de que se trate por la costumbre de la localidad, o, en cualquier otra forma, la proposición infringiese leyes, disposiciones administrativas, acuerdos de Jurados mixtos o, simplemente, los respetos debidos a la condición humana del trabajador, la Oficina o Registro que hubiera recibido la oferta se abstendrá de cubrirla y pondrá el hecho en conocimiento de la Superioridad a los efectos procedentes.

Artículo 96. Hecha la oferta de trabajo en condiciones normales, el Registro o la Oficina avisará al que deba ser propuesto para ocupar la plaza, si hubiese inscriptos en demanda de trabajo del oficio y categoría profesional adecuados, y en caso de no haberlos, al primero de esas condiciones que se presente en petición de empleo, haciendo entrega al designado de una carta o tarjeta, ajustada al modelo de presentación para el patrono.

Caso de llegar a inteligencia y quedar admitido el peticionario, éste hará devolución al Registro u Oficina por cuyo intermedio consiguiera el empleo de la carta o tarjeta mencionado en el párrafo anterior, una vez que en ella se haya consignado, bajo la firma del patrono, que el solicitante quedó admitido.

Transcurridos tres días de la entrega del mencionado documento sin que el Registro u Oficina conozcan el resultado de la gestión actuará por el procedimiento que estime más eficaz para averiguarlo.

Artículo 97. Si el demandante de empleo hubiera conseguido colocarse, el Registro, en su caso, hará la anotación oportuna en la casilla correspondiente del libro de inscripciones, y la Oficina, si fuera ésta la que hubiese intervenido, procederá a retirar de los ficheros a) y b) las fichas correspondientes a la demanda y a la oferta de que se trate, trasladándolas al fichero c).

Artículo 98. Cuando la oferta no haya podido ser satisfecha por el Registro u Oficina local de colocación, éstos, después de practicar averiguaciones en los colindantes para ver si tuvieran posibilidad de servirla, y, en su caso, previa consulta a las Asociaciones profesionales obreras de la localidad y sus contornos por si hubiera entre los afiliados a ellas personal en paro voluntario susceptible de ocupar la plaza, acudirán para cubrirla al procedimiento de compensación que se regula en el capítulo que sigue.

CAPITULO IV

De la función compensadora

Artículo 99. Se entiende por función compensadora, a los efectos

de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y de este Reglamento, la que se ejerza mediante enlace y coordinación de servicios entre los organismos creados por aquélla para aproximar las ofertas y las demandas de trabajo, con objeto de cubrir rápida y adecuadamente las no satisfechas por los Registros u Oficinas locales de colocación, y, a la par, facilitar la posibilidad de que los trabajadores sin empleo en una localidad o comarca determinada puedan conseguirlo en otras donde la mano de obra, circunstancial u ordinariamente, en uno o varios oficios, resulte escasa.

Artículo 100. La función compensadora será ejercida:

a) Por las Oficinas locales, en cuanto a las demandas y ofertas de trabajo no satisfechas por los Registros de colocación de los Municipios que integren el partido judicial en cuya cabecera radique la Oficina de que se trate.

b) Por las Oficinas provinciales, a efectos de la colocación intercomarcal dentro de la respectiva provincia.

c) Por las Oficinas de Región o de mancomunidad, en cuanto a la colocación dentro de las provincias que integren una u otra.

d) Por la Oficina central, para la compensación de ofertas y demandas que no hayan podido satisfacerse por ese procedimiento en los anteriores grados de la función compensadora.

Artículo 101. La compensación se divide en ordinaria y extraordinaria.

Se entiende por compensación ordinaria la que coordinando, por oficios y aptitudes, las ofertas y demandas de trabajo, a base comarcal primero, provincial o regional después y nacional en el último caso, indaga sucesivamente dónde pueden encontrarse trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para ocupar empleos que los Registros u Oficinas locales donde se hiciera la oferta no hayan podido cubrir.

Se considera compensación extraordinaria la que procurando celeridad en servir, simplifica el procedimiento gradual marcado en el párrafo anterior e indaga directamente las disponibilidades de mano de obra de las Oficinas situadas en cualquiera otra comarca que, por razón de igualdad o analogía de industrias, sea presumible puedan suministrar trabajadores de la clase deseada.

Artículo 102. El mecanismo de la compensación ordinaria se ajustará a los trámites que siguen:

Cuando un Registro al que hubiera sido notificada una oferta de trabajo, no encuentre entre los inscriptos en él persona apta para cubrirla, después de practicar las gestiones indicadas en el artículo 98 de este Reglamento, extenderá las investigaciones en busca del candidato a propósito, acudiendo para ello a la Oficina local de cabeza de partido, la que, en funciones de Cámara de compensación comarcal, transmitirá el ofrecimiento de empleo a todos aquellos Registros locales de su demarcación, donde suponga, por el conocimiento que estime más eficaz para averiguar de mano de obra, que podrá satisfacerse la petición.

(Continuará)

Gobierno de la Provincia

2112

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida por este Gobierno, con fecha 17 de agosto último, a favor de don Benigno Ruiz Román, vecino de Haro, con el número 2.348 de registro, con esta fecha se expide certificación que surtirá los mismos efectos que la licencia extraviada, la cual, caso de ser habida, se remitirá a mi Autoridad para su inutilización.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

A propuesta del Agente Recaudador ejecutivo de Cédulas personales de esta Diputación, don Vicente Madrid, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Auxiliar de dicho Recaudador don Jesús Azara Lizaga, cuyo nombramiento fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 12 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de septiembre de 1932.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

2106

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura, cuyos números y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo	25,000
Chopo canadiense	2,200
Acacia	1,500
Morera	2,000
Fresno	800
Arce	600
Catalpa	130
Alamo blanco	250
Plátano	82
Fresno negundo	800

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924, que dispone la práctica de una plantación mínima anual de cien árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares, y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se

ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en instancia debidamente reintegrada, antes del día 30 de octubre, expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que se reciban en fecha posterior sólo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregarán al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las que se les han concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos le sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse a señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1.ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre afortunadamente en esta provincia poco arraigada, de cortar las raíces de las plantas y utilizando éstas como estacas introduciéndolas en la tierra en hueco abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquélla, pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus posiciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conviene. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo, la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el Vivero, altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopos en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que con ello se aprovecha mejor el terreno, pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto, las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño, 3 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

**Administración de Rentas Públicas de Logroño**

ANUNCIO 2113

En virtud de Orden de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se procede a instruir expediente de investigación respecto a la propiedad del edificio situado en esta capital y en el que estuvo instalado el Seminario Conciliar de la Diócesis.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que cuantas personas y entidades se consideren interesadas en ello puedan aportar en un plazo de diez días los datos que juzguen de interés para la más acertada resolución de dicho expediente.

Logroño, 3 de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

ANUNCIO

Recurso núm. 38 de 1932 2102

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Antonio Lorenzo García, fechado el 27 de agosto, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santo Domingo referente al percibo de derechos en los cobros efectuados por vía ejecutiva en el partido de dicha localidad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 3 de septiembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

**Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1932 1969

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3.973'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	13.505'20
<b>TOTAL DE CARGO. . . . .</b>	<b>17.478'39</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	13.310'38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4.168'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas . . . . .				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	265			265
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipalizados . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	597 25		500	1.097 25
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .	782 50		782 50	1.565
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .				
10. Imposición municipal . . . . .	1.265		9.900	11.165
11. Multas . . . . .			200	200
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			2.122 70	2.122 70
15. Resultas . . . . .				
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>2.909 75</b>		<b>13.505 20</b>	<b>16.414 95</b>
<b>GASTOS</b>				
1.º Obligaciones generales . . . . .	1.289 15		1.669 53	2.958 68
2.º Representación municipal . . . . .	148		433	581
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .			729	729
4.º Policía urbana y rural . . . . .	27 65		993 25	1.020 90
5.º Recaudación . . . . .	150			150
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	62 52		3.579 50	3.642 02
7.º Salubridad e higiene . . . . .	597 50		1.425	2.022 50
8.º Beneficencia . . . . .			2.175	2.175
9.º Asistencia social . . . . .				
10. Instrucción pública . . . . .			575	575
11. Obras públicas . . . . .	53		269	322
12. Montes . . . . .				
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	20		895 50	915 50
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
18. Imprevistos . . . . .	77		505 40	582 40
19. Resultas . . . . .	150		61 20	211 20
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>2.574 82</b>		<b>13.310 38</b>	<b>15.885 20</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 8 de julio de 1932.—El Depositario, Víctor Ezquerro.

**INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 10 de julio de 1932.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 13 de agosto de 1932.—El Secretario, Francisco Hedo.

**Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño**

ANUNCIO 2118

Por acuerdo del Claustro los exámenes extraordinarios comenzarán el LUNES, doce de los corrientes, a las NUEVE de la mañana, empezando por las asignaturas correspondientes a la Sección de Letras y Ciencias.

Logroño, 6 de septiembre de 1932.—El Profesor-Secretario accidental, Félix Berger.

**Administración de Justicia**

2099

Don Augusto Pérez de Vargas Quirós, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que este Juzgado y a instancia de la Sociedad Anónima Banco Central, representada por el Procurador don Juan Antonio Lacalle Gómez, se siguen autos ejecutivos contra el vecino de esta ciudad don Eloy Vázquez Puelles, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia se ha mandado por providencia de esta fecha sacar a segunda subasta las fincas que a continuación se describen, sitas en término municipal de Badarán y bajo las condiciones que se dirán, y para cuya subasta se ha señalado las once de la mañana del treinta de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

*Fincas que se sacan a subasta*

1.ª Una finca rústica en jurisdicción de Badarán y término de «Bernadilla», de cinco áreas y veinticuatro centiáreas y tres celemines; linda Norte, Jesús Mahave; Sur, camino de Santo Domingo; Este, Anselmo Martín, y Oeste, Victoriano García; valorada en doscientas pesetas.

2.ª Otra en el mismo pueblo, pago de Badarán, de doce áreas y treinta y dos centiáreas, o siete celemines; Norte, tras un ribazo, linda Félix Lozano; Sur, ribazo; Este, Félix Herrero, y Oeste, Esteban Gil; valorada en quinientas pesetas.

3.ª Otra en el mismo pueblo, en la «Charca», quinta parte de una huerta regadío, de dos y media fanegas o sea cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas; linda toda al Norte, Gregorio Santa María y herederos de Julio Urizar; Sur, el río Cárdenas; Este, Félix Herrero, y Oeste, camino para Matute y Villaverde; valorada en dos mil pesetas.

4.ª Otra en el mismo pueblo y término de la «Atalaya», de siete obradas o veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste, Narciso Fernández; Sur, Félix Ortiz, y Este, Pedro Miguel; valorada en setecientas pesetas.

5.ª En la carretera de San Millán a Nájera, en las «Eras», dos séptimas partes de una casa

sin número, lindante toda por derecha, entrando, solar de herederos de Félix Olarte; izquierda y espalda, solar, hoy casa de Pedro Urizar; mide dicha casa trescientos treinta metros, treinta y cuatro decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados; valoradas dos séptimas partes en cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesetas.

**Prevenciones**

1.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que sacan a subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nájera, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y dos.—E/ Augusto P. de Vargas.—P. S. M., Angel F. Villamar.

2100

Don Augusto Pérez de Vargas Quirós, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido:

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que luego se dirá, sustraída al vecino de Mansilla de la Sierra, Celestino Bernáldez Olave, sobre las veintiuna horas del día veinticinco de agosto último del monte denominado «Los Terreros», de dicho término municipal, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario número 79 del corriente año, que por dicho hecho instruyo.

**Señas de la caballería**

Un caballo de pelo rata, con cara blanca, paticalzado de la pata izquierda, de ocho cuartas, sin marca.

Dado en Nájera, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Augusto P. de Vargas.—P. S. M., Angel F. Villamar.

**REQUISITORIA**

2111

Muñoz Osma, Ramón, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Logroño, de 16 años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto (sumario 158-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 2 de septiembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

**Administración Municipal**

**EDICTO**

2109

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta de Aguas de Calahorra,

Hago saber: Que, con el fin de proceder al examen de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión nombrada oportunamente, se convoca a todos los usuarios interesados en el aprovechamiento de las aguas del mencionado Canal, a Junta general para el día 16 de octubre

próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose que, de no concurrir mayoría a tal sesión, se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistan, el siguiente domingo día 23 de octubre, a la indicada hora.

Rincón de Soto, 1.º de septiembre de 1932.—Justo Pascual.

**ANUNCIO**

2114

Acordada y aprobada por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario del año actual para el próximo de 1933, queda expuesto en esta Secretaría el expediente a los efectos de reclamaciones por plazo de 15 días; finado dicho plazo y ante el señor Delegado de Hacienda pueden presentar las reclamaciones durante otro plazo de quince días a los efectos ordenados en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Ventosa, 4 septiembre de 1932.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.

**EDICTO**

2115

Don Rosendo Ochoa y Ochoa, Alcalde Constitucional de San Román de Cameros,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas y arreglo de puentes de este término municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En San Román de Cameros, a uno de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Rosendo Ochoa.

**Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño**

2090

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza durante el próximo mes de octubre los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para el que lo desee, pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de esta Comisión gestora del Hospital Militar de esta Plaza en la Secretaría de la misma (Hospital Militar), hasta las doce horas del día 20, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de diez a trece.

**Artículos necesarios**

Aceite de primera, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verduras, fruta seca, ídem fresca, dulce, garbanzos, guisantes, huevos frescos del país (peso aproximado, 50 gramos uno), jamón limpio, jabón común, lejía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso seco, ídem fresco, coñac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, ídem de hulla, ídem vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para bistek, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de vaca, ídem de cerdo, bizcochos, leche de vacas, vino tinto, merluza, pescadilla, gallinas en vivo, cerealine y ceregumil; todos estos artículos puestos al pie del Hospital Militar, las cantidades que se necesiten.

Logroño, 1.º de septiembre de 1932.—El Secretario, Angel Gómez Herrera.

Imprenta Provincial. — Logroño

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado tiempo. 1920

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre de Malta. . . . .	Haro	Anguciana	Caprina	1	>	>	>	1
Id.	Id.	Villalba	Id.	4	>	>	>	4
Id.	Logroño	Logroño	Id.	1	>	>	>	1
Totales . . . . .				6	>	>	>	6

Logroño, a 9 de agosto de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.